



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
ARMENIA - QUINDIO**

Asunto: Liquida Arancel Judicial
Proceso: Ejecutivo Mixto
Ejecutante: Lucy Arango de Arango
Ejecutado: HL Incober S.A.S y Otros
Radicado: 630013103003-2021-00203-00

Agosto dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la actuación se observa que mediante auto del 24-03-2022 se decretó la terminación del presente asunto ante el pago de la obligación informada por la parte actora, requiriendo a dicho extremo para que informara el valor recibido como pago de la obligación para efectos de liquidar el arancel judicial reglado en la Ley 1394/2010.

Ante la desatención de esa carga, por auto del 02-05-2022 se requirió a la parte ejecutante para que cumpliera con el referido ordenamiento, siendo igualmente desatendida.

Bajo ese orden, el despacho procederá a liquidar el arancel judicial con base en la información obrante en el plenario relativa al monto de la obligación.

Con ese propósito, se observa que el valor de capital contenido en la orden de apremio ascendió a \$700.000.000 más sus intereses de mora a partir del 13-03-2021.

Luego, el pago fue informado el 11-02-2022, de modo que es hasta ese momento donde se causaron réditos moratorios, alcanzando la obligación a esa fecha un monto de \$853.485.790.93, cifra que se tendrá como valor recibido por la parte ejecutante y con el que se liquidará el arancel aludido, previas las siguientes consideraciones:

- a) El monto de las pretensiones se ha estimado en el presente proceso en cifra superior a los doscientos salarios mínimos legales mensuales para el año 2021, circunstancia que genera el arancel judicial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley 1394 de 2010.
- b) La base gravable del arancel judicial se calcula sobre el valor total efectivamente recaudado por parte del demandante.



En este caso el valor recibido por la la ejecutante como pago de su obligación fue la suma de \$835.485.790.

c) La tarifa del arancel judicial, para este caso concreto está establecido en el uno por ciento (1%) de la base gravable (Art. 7° de la Ley 1394 de 2010).

Con base en el valor recibido por la parte ejecutante como pago total de su obligación y la tarifa del arancel judicial, el valor de dicha contribución parafiscal que debe cancelar dicha parte a favor de la Nación – Rama Judicial – Consejo Superior de la Judicatura, se liquida en la suma de OCHO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$8.354.857).

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia,

RESUELVE

PRIMERO: LIQUIDAR COMO ARANCEL JUDICIAL de que trata la Ley 1394 de 2010, a cargo del demandante Lucy Arango de Arango identificada con la CC 41.888.067 y a favor de la Nación – Rama Judicial – Consejo Superior de la Judicatura, la suma de OCHO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$8.354.857).

SEGUNDO: Conforme lo previsto en circular DEAJC20-59 del 03-09-2020 dicha suma de dinero la deberá cancelar el ejecutante mediante recibo consignado en la cuenta No. **3-0820-000632-5** convenio No. **13472** a órdenes del Consejo Superior de la Judicatura en el Banco Agrario de Colombia S. A. de esta ciudad, con indicación del número del proceso, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia y allegar copia del mismo a este Despacho para los fines pertinentes.

TERCERO: Una vez allegado el recibo de la consignación, agréguese al expediente y archívense las diligencias.

CUARTO: Ejecutoriada la presente providencia, sin que se haya efectuado el pago en el plazo previsto, remítase inmediatamente copia auténtica de la misma al CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL, oficina de cobro coactivo competente.



QUINTO: La presente providencia presta MERITO EJECUTIVO.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Estado # 128 del 17-08-2023

Firmado Por:
Ivan Dario Lopez Guzman
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1796a955e583ccada68fa71958f61306e4b2ac627d8e885ea78ea0fb1c7d241a**

Documento generado en 16/08/2023 05:01:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>